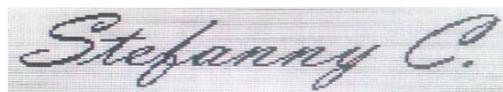


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO RIASCOS ALOMÍA

DEMANDADOS: COLPENSIONES

RADICADO: 760013105-020-2022-00286-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.989

Santiago de Cali, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **JUAN FRANCISCO RIASCOS ALOMÍA**, a través de apoderada judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. Lo descrito en el numeral primero del acápite de los fundamentos fácticos contiene varios hechos.
- b. Lo descrito en el numeral cuarto de los fundamentos fácticos obedece a una pretensión y no a un hecho.
- c. No se aportó con la demanda la prueba de la reclamación

administrativa.

- d. Se evidencia que la parte demandante no cumplió con la exigencia contenida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues no indicó la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la entidad accionada.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **JULIA PATRICIA GARCÍA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.844.272 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 278.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

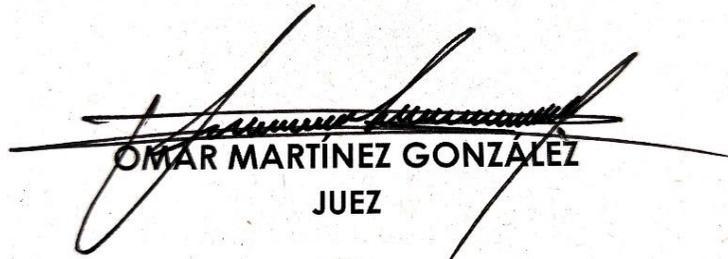
SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JUAN FRANCISCO RIASCOS ALOMÍA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

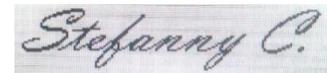
H.S.C.



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 02 de Septiembre de 2022

En **Estado No.068** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA